



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejerce el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



DUPLICADO

Asunción, 26 de febrero de 2010.

Nota CGR N° 529

Ref.: Expte. CGR N° 75/2010 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) s/ reconsideración nota CGR N° 7547/09. Llamado MOPC N° 91/2008, Licitación Pública Internacional de Empresas Constructoras para la "Construcción de los accesos asfaltados y obras complementarias a la Ruta N° 10", Corporación Andina de Fomento (CAF). (Anexo: Exptes. CGR N°s 7709, 8402, 8874, 9610, 9849, 9896, 9962, 12107, 12545/09 y 846, 1525/10).

Señor Ministro:

Me dirijo a Vuestra Excelencia con relación a la nota M.O.P.C. N° 2/10, por la cual solicita una reconsideración de la nota CGR N° 7547/2009, por entender que este Órgano Contralor ha arribado a "...erróneas conclusiones...", en el marco del análisis del **Llamado MOPC N° 91/2008, Licitación Pública Internacional de Empresas Constructoras para la "Construcción de los accesos asfaltados y obras complementarias a la Ruta N° 10"**.

En la nota el Ministro Sustituto señala que "...la empresa Consorcio MERCOSUR, presentó una denuncia en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contra la empresa D.C. INGENIERÍA S.A., en vistas que en el acto de apertura de sobres hicieron constar que la empresa DC INGENIERÍA S.A., incumplía con la ADENDA N° 2, al no ser propietaria de una planta asfáltica, por lo que correspondería su descalificación. Al mismo tiempo presentó una nota, recepcionada en esta Institución como Expediente MEU N° 3540/2009, en la cual manifiesta que "en el acto de apertura de ofertas, realizado el día jueves 29 de enero de 2009, el representante de la empresa denunciante ha solicitado que se agregara al Acta que el oferente DC Ingeniería S.A. ha presentado solo un compromiso de adquirir una planta asfáltica, lo cual debe dar lugar a la descalificación y no consideración de la presentación del mencionado oferente".

Al respecto, la nota CGR N° 7547/09 expuso: "La apertura de sobres se realizó en fecha 29/01/09, en el acta labrada en esta ocasión, se dejó constancia de la observación del CONSORCIO MERCOSUR sobre la presentación de la empresa DC INGENIERIA SA, que manifiesta: "...no presentó documentos de propiedad de la planta asfáltica, solo compromiso de compra o de alquiler.", por lo tanto, no se justificaba una nueva llamada de atención al respecto, menos aún, luego de iniciado el proceso confidencial de evaluación (Cláusula 24 del PBC).", y "...que el texto de la nota constituye un evidente intento de influir en la decisión de los miembros del Comité de Evaluación (artículo 27 Ley 2051/03), al contener criterios de evaluación y calificación con el fin de descalificar la oferta de otro oferente".

El PBC, en la Subcláusula 24.2, advierte que en la etapa de confidencialidad: "Cualquier intento por parte de un oferente para influenciar a la Convocante en la revisión, evaluación, comparación y poscalificación de las ofertas o en la adjudicación del contrato podrá resultar en el rechazo de su oferta".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por su calidad de ente servicial y productivo".



Asimismo, la nota ministerial explica que el PBC, en su sección III, Criterios de Evaluación y Calificación dice: "...bajo el numeral 2, Criterios de Evaluación se listan en 6 Capacidad en materia de equipos, los equipos esenciales (6.1) (y luego por Addenda N° 2) y bajo el subtítulo "Requisitos mínimos", para las obras 1 y 3 puede leerse entre otros que es un equipo esencial "Una (1) planta asfáltica completa". Indicándose también: "Los equipos esenciales citados más arriba deben ser de propiedad del oferente..."

Con relación a lo transcrito precedentemente, este Órgano Contralor señala que:

1. Las condiciones establecidas como "CRITERIO DE EVALUACIÓN", con respecto a los equipos esenciales, se encuentra contenida en un solo párrafo, que concretamente establece: "Los equipos esenciales citados más arriba deben ser de propiedad del Oferente. Los equipos alquilados o a adquirir deberán presentar carta de compromiso de alquiler y/o de compra".

2. Las instrucciones a los oferentes, en IAO 11.1(f) del PBC establece:

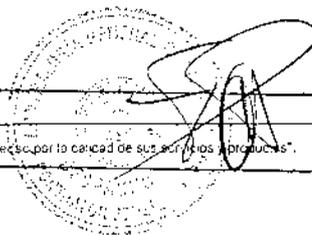
IAO 11.1(f)

Los Oferente deberán presentar los siguientes documentos adicionales con su oferta y que demuestran que el Oferente se halla calificado para ejecutar el contrato:

- Y Formulario N° 1.1: Información sobre el Oferente.
- Y Formulario N° 1.2: Información sobre el Oferente para cada miembro de un Consorcio.
- Y Formulario N° 1.3: Situación Financiera.
- Y Formulario N° 1.4: Experiencia General en Construcción.
- Y Formulario N° 1.5a: Facturación Anual Media en Construcción.
- Y Formulario N° 1.5b: Detalle de Facturación del año.
- Y Formulario N° 1.6: Experiencia Específica en Construcción.
- Y Formulario N° 1.7: Profesionales y Técnicos previstos para la Obra.
- Y Formulario N° 1.8: Currículum Vitae del Personal asignado al servicio.
- Y Formulario N° 1.9: Compromiso de trabajo del Personal.
- Y Formulario N° 1.10: Equipos, herramientas e implementos propios de la empresa previstos para la Obra.
- Y Formulario N° 1.11: Equipos, herramientas e implementos previstos alquilar para la Obra.
- Y Formulario N° 1.12: Cronograma de utilización de Equipos por ítem.
- Y Formulario N° 1.13: Cronograma de utilización de Equipos.
- Y Costo horario de los equipos mínimos requeridos.
- Y Plan de Trabajo de cada obra.

3. Los formularios 1.10 y 1.11 establecen los datos que deben ser proporcionadas para demostrar que el oferente se encuentra calificado para ejecutar el contrato.

Igual información es requerida en la adenda 2, Numeral 2 Sección III "Criterios de Evaluación y Calificación", para los equipos detallados en la primera columna, que exige "Completar los formularios N° 1.10 y 1.11 y documentos indicados al pie del formulario". Estos formularios debían ser llenados para los "EQUIPOS, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS PROPIOS DE LA EMPRESA PREVISTO PARA LA OBRA", y para los "EQUIPOS, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS PREVISTOS ALQUILAR PARA LA OBRA", respectivamente.





4. La adenda 2 requiere:

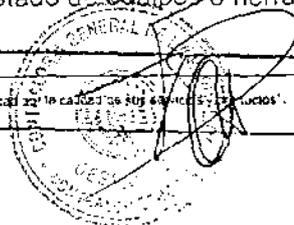
2. En la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación

Debe decir:

REQUISITOS MÍNIMOS	6. VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS						INFORMACIÓN REQUERIDA
	PARA GOBIERNOS QUE OPERAN EN PARQUE		GOBIERNOS INDIVIDUALES	GOBIERNOS EN ASOCIACION O CONSORCIO			
	UNA VEZ	POR CADA PAQUETE		TODAS LAS PARTES COMBINADAS	CADA PARTE	POBLACIONES MENOS DE UNA	
<p>6.1. Demostrar que se puede disponer oportunamente de los equipos esenciales:</p> <p>OPERA 1.3:</p> <ul style="list-style-type: none"> Una (1) planilla estadística completa. Una (1) lista de inventario de los equipos. Una (1) planilla estadística de los equipos. Una (1) planilla estadística de los equipos. <p>OPERA 1.4:</p> <ul style="list-style-type: none"> N/A <p>Los equipos esenciales citados más arriba deben ser de propiedad del Gobierno. Los camiones, repuestos o cualquier otro elemento, no deben presentar carta de compraventa de repuestos y/o compra.</p>	N/A	N/A	DCR	DCR	N/A	N/A	<p>Completar los formularios N° 110 y 111</p> <p>Y documentos indicados al fin del formulario</p>

Del análisis de este formulario, éste Órgano Contralor entiende que la disposición final contiene una contradicción, pues en principio solicita en 6.1. "Demostrar que se puede disponer oportunamente de los equipos esenciales:", listando los equipos para las obras 1 y 3; más abajo, condiciona la propiedad de los mismos, y seguidamente admite la posibilidad del "alquiler" y/o de "compra". Pero al considerar que estos hechos no fueron aclarados, se mantiene lo establecido en el PBC.

Así las cosas, la evaluación de los aspectos técnicos debía considerar si el oferente demostraba poder disponer oportunamente de los equipos listados, entendiendo que el término "oportunamente" alude al momento en que se necesita un equipo determinado. Se aclara que esta planilla es la única que contiene una lista de equipos, es decir, el pliego de bases y condiciones no contiene otro listado de equipos o herramientas, considerados esenciales o no esenciales.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental, promoviendo la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La Contraloría General de la República observa que la empresa DC INGENIERÍA S.A. ha presentado una carta compromiso de adquisición de una Planta Asfáltica, en los términos solicitados en la Adenda 2, que no exige requisito adicional de respaldo para otorgarle validez. El Pliego de Bases y Condiciones no solicita un "compromiso de venta", sino por el contrario, exige un documento de carácter indiscutiblemente unilateral, el de "compromiso de compra", documento presentado en tiempo y forma por el oferente.

Con relación al Dictamen D.A.J. N° 536/09, la nota M.O.P.C. N° 2/10, explica que el mismo "...mencionó que corresponde la revisión del informe técnico, pues la empresa DC INGENIERÍA S.A. DEBIÓ SER DESCALIFICADA al no adecuar su oferta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. Previo rectificación del informe técnico, sugirió la ratificación del Dictamen original del Comité de Evaluación de Ofertas, de fecha 18 de febrero de 2009, en lo referente a la adjudicación de la obra N° 4 al CONSORCIO MERCOSUR".

El Dictamen de fecha 18 de febrero de 2009 no refiere en ninguno de sus párrafos "...a la adjudicación de la obra N° 4 al CONSORCIO MERCOSUR", probablemente porque este Consorcio no presentó oferta para la obra 4.

La lectura del referido dictamen jurídico, cuya copia fue proveída por el MOPC, no da lugar a dudas. El mismo responde a una consulta formulada por el Secretario General "...referente a la Nota presentada por el CONSORCIO MERCOSUR (M.E.U. N° 3540/2009)...", y concluye que "...la empresa DC INGENIERÍA S.A. DEBIÓ SER DESCALIFICADA al no adecuar su oferta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. Previo rectificación del informe técnico, se sugiere la ratificación del Dictamen original del Comité de Evaluación de Ofertas, de fecha 18 de febrero de 2009...".

Por otra parte, la citada nota ministerial contiene una extensa explicación sobre los puntos de la protesta presentada por la firma DC INGENIERÍA S.A. ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, específicamente en la que habría manifestado que: "...la condición de ser propietario de los equipos esenciales es aplicable a la obra 4, y no a la obra 1, 3,...". Al respecto, el MOPC manifiesta en su nota: "...ahora bien, si la obra 4 dice N/A (es decir NO APLICA), es decir no existen equipos esenciales, no llegamos a entender, cómo la Empresa DC INGENIERÍA S.A., llegó a interpretar (como lo sostuvo durante su protesta ante la DNCP) que la propiedad de los equipos esenciales eran para la obra 4,..."

Al respecto, este Organismo Superior de Control manifiesta que la nota CGR N° 7547/2009, no contiene referencia alguna sobre la adjudicación de la OBRA 4, debido a que no ha sido objeto de análisis. Las conclusiones de la misma se dieron como consecuencia del análisis efectuado sobre los antecedentes recibidos del MOPC, todos relativos a la Obra 1.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable de los recursos públicos, generando en la sociedad una calidad de sus servicios y productos".

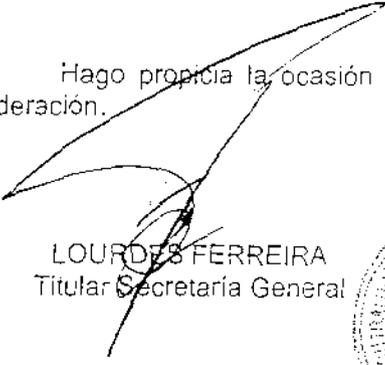


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

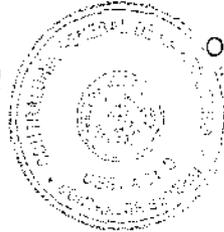
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental, promoviendo la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En razón de lo expuesto, la Contraloría General de la República se ratifica en las conclusiones arribadas en la nota CGR N° 7547/2009.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.


LOURDES FERREIRA
Titular Secretaria General


OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República



OAA/Jr:tb

A Su Excelencia
Abog. EFRAÍN ALEGRE SASIAIN, Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)